

GT N 35: Niñas, niños, adolescentes y jóvenes: encuentros, afectos y desafíos. Debates y experiencias de trabajo.

Entre el control y la protección: las medidas no privativas de libertad en el sistema penal juvenil uruguayo

Carolina González Laurino

Universidad de la República.

Correo electrónico: carolsoc@gmail.com

Sandra Leopold Costáble

Universidad de la República.

Correo electrónico: sandra.leopold@cienciassociales.edu.uy

Introducción

Esta presentación constituye un producto de la investigación central del proyecto I+D Grupos: «Modelos de responsabilidad y responsabilización social respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes en Uruguay», que se enmarca en el «Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente», financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República, ejecutado en el período 2017-2019.

Mediante la utilización de material documental y entrevistas a los técnicos del sistema penal juvenil, el estudio se propuso como objetivo conceptualizar los modelos de responsabilidad y responsabilización social —respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes— en los operadores del sistema penal juvenil en Uruguay.

El dominio empírico comprendió los procesos judiciales de imputación de responsabilidad penal en los cuatro Juzgados de Adolescentes de Montevideo mediante el análisis de contenido de los procesos técnicos que surgen en los expedientes judiciales, y la realización de entrevistas a los operadores del sistema

penal juvenil en los segmentos judicial y de ejecución de medidas privativas y no privativas de libertad.

Los discursos de los operadores acerca de las medidas no privativas de libertad

Esta presentación pretende colocar el foco en los discursos de los técnicos que operan en el sistema penal juvenil uruguayo que oscilan entre la defensa de un modelo de medidas socioeducativas no privativas de libertad, escasamente legitimado entre los operadores del sistema judicial adolescente y que se expresan, en términos prácticos, entre el control y la protección social de los adolescentes judicializados.

La impresión que yo tengo hoy es que hay una cierta desconfianza de los operadores judiciales de que resultados pueden tener, en la reflexión que debe tener el adolescente en su responsabilidad en el hecho cometido por parte de esas medidas alternativas, entonces si no fuera así, yo creo que se aplicaría mucho más. [...] Entonces creo que [...] el enfoque sería menos encierro, más medidas alternativas y con informes los operadores judiciales empiecen a convencerse de que hay un trabajo con el adolescente que es mucho mejor que tenerlo encerrado, porque si tú tenés desconfianza en la medida alternativa mucha más desconfianza tendrías que tener del encierro, porque si hay algo que ya está comprobado que en nuestro país fracasó es la privación de la libertad. (Defensor de oficio de Juzgado de Adolescentes de 1º Turno).

Otros operadores que se desempeñan en los centros de privación de libertad del sistema de ejecución de medidas judiciales asumen una posición más explícita con relación a la desconfianza del efectivo cumplimiento de la medida socioeducativa no privativa de libertad.

Esas medidas sustitutivas de ir a firmar no dan resultado. Terminan acá, siguió consumiendo cocaína, tiene 14 años. Entonces hay medidas y el muchacho me dijo “me hubiera quedado acá no estaba para irme, prefiero quedarme acá estos 6 meses porque afuera...” 14 años. Otros que vi tienen 13, entonces ves esas realidades tan tremendas que decís... (Entrevista a médico psiquiatra de la Colonia Berro. INISA. Privación de libertad).

Entre la protección y el control social

A la desconfianza de los operadores judiciales en el efectivo cumplimiento de la medida socioeducativa, los discursos agregan la confusión entre protección y control socio-judicial en el sistema penal juvenil.

Las fronteras entre las medidas son un poco borrosas. Quizá [nombre del procurador] me diría: “No. Legalmente tenemos estas distinciones” que yo, la verdad, no las manejo a ciencia cierta. Un chiquilín o una chiquilina que se sienta frente a nosotros, como técnicos, como operadores, a cumplir una medida no privativa, a no ser una libertad vigilada que implica como cierta... te

pone institucionalmente en una postura más vigilante, si se permite el término. Lo dice la medida igual. Hay como un seguimiento más próximo...hay más... Control. Hay más control. Sí. Cuando el chiquilín o chiquilina se apropia de la medida, comienza a hacer como un tránsito comprometido, se comienza a responsabilizar, empieza a ponerle el cuerpo a la medida, no tenemos que estar controlando tanto. (Entrevista a psicólogo. Movimiento Gustavo Volpe).

A veces nos están derivando chiquilines para tratamiento o para incluirlo en un centro juvenil... Aquí se nos consulta por parte del personal qué hacemos... Bueno, hemos dado cumplimiento. Si la aspiración de la sede era incluirlo en un centro juvenil... Por ahí podríamos terminar. Nosotros intentamos que no se agote, únicamente, en esa derivación. Si bien es lo que el juez está solicitando, está entonces cumplida su aspiración, igualmente trabajar la responsabilidad, que sabemos que, aunque no nos digan, debemos trabajarlo. Y en base al nuevo modelo de atención, que trajo la actual presidenta del organismo, la intención tiene que ser realizar acciones para lograr la inclusión de los jóvenes en distintos [centros] socio comunitarios. (Entrevista a la directora de PROMESEM. INISA).

Si bien algunos operadores desarrollan conceptualmente la dificultad, siguen atrapados en el control social después de que el adolescente ha cumplido la medida socioeducativa judicialmente impuesta, como si el sistema judicial adolescente fuera el responsable del cuidado y la protección de los sectores más vulnerables.

Muchas veces... aunque no lo puedas creer hay momentos en los que se han dispuesto medidas privativas de libertad por el estado de vulneración que está el adolescente. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1º Turno).

En casos que no se inicie un procedimiento infraccional, si está en situación de calle, se pone enseguida a disposición del Juez Letrado de Familia Especializada. Pasa que entran por una puerta y los internan, se interna, pero las internaciones son en hogares abiertos y, si no hay voluntad, se van. En los casos que se han dispuesto medidas privativas de libertad es porque ha cometido una infracción y, a veces, por ejemplo, en un hurto, una infracción grave, de repente está en una situación de calle y ya ha cometido alguna otra infracción ¿qué es mejor?, podría ser una medida privativa de libertad, a veces hasta te lo piden. Me llegó a pasar eso. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1º Turno).

No obstante, este tipo de confusiones entre control y protección que se ven plasmadas en los discursos judiciales, en el sistema de ejecución de medidas no privativas de libertad, es posible percibir un cierto retorno al paradigma tutelar de la infancia pobre que describieran, entre otros autores (Daroqui y López, 2012¹; Uriarte, 2006; Emilio

1 Alcira Daroqui y Ana Laura López inician su trabajo de investigación en relación a la historia de la minoridad objeto de selección penal: "La historia de las políticas de intervención sobre determinados «menores» o, en términos más precisos, la historia de la «minorización», debe ser leída a la luz de procesos más amplios de control social sobre determinados sujetos y poblaciones tenidas por problemáticas, peligrosas y/o en riesgo, y sobre las cuales se han desplegado diversas y complementarias estrategias de gobierno, sean estas abiertamente penales, tutelares o asistenciales, en un espectro que contempla tecnologías de cura,

García Méndez, 2004) en sus análisis comparados de los países latinoamericanos en el marco de los debates acerca del cumplimiento del paradigma de la protección integral sustentado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).

El reconocimiento de las necesidades y los derechos de los niños, niñas y adolescentes se configuró desde fines del siglo XX, como un elemento estructurante de la cultura contemporánea y un imperativo ético irrenunciable, pero señaló al mismo tiempo, los obstáculos a enfrentar con respecto a una materialización que se observa aun comprometida. Las nuevas orientaciones doctrinarias de la protección integral provocaron una notoria expansión del discurso de los derechos de la infancia y la adolescencia, no obstante, la actualización semántica no modificó mágicamente la vida social. Por el contrario, el discurso acerca de los derechos de los niños niñas y adolescentes, se ha expandido tanto, como ha perdurado el recurrente conjunto de problemas que les afectan. A ello se refiere Bustelo cuando afirma que al mismo tiempo que los derechos se reconocen en su “condición de existencia”, se desconocen en su “condición de ejercicio”; y esto, advierte, “puede instalar peligrosamente el derecho en una no relación con la vida, o su inverso, que es lo más frecuente: la vida sin protección del derecho” (Bustelo; 2007:114)

Como indica Carlos Uriarte, en el campo del sistema penal juvenil “sería bastante bueno siquiera aproximarse a contestar a nivel de operadores, ¿qué estoy haciendo, para qué, cómo?” (2013: 141).

Parecería que la relación del operador con la sanción penal, eufemizada como «medida socioeducativa» por el legislador, estaría relacionada con la posibilidad de «trabajar otras cosas en términos de derechos vulnerados con estos adolescentes». No obstante, no sería mediante la sanción penal que lograrían alcanzarse los objetivos que se propone (Sobre la «ideología del tratamiento» cfr. Christie, 2001: 32-34).

En los siguientes relatos, los operadores se refieren al tipo de medidas judicialmente dispuestas a las que deben dar cumplimiento. En este sentido, aparece un reclamo por la utilización de todo el espectro de medidas no privativas de libertad que habiliten el trabajo de responsabilización del adolescente por la infracción por la que fue derivado.

En general las [medidas socioeducativas] que nos derivan son las que están en el Código —vieron que este artículo no es taxativo—, o sea, que la justicia podría estar resolviendo alguna medida que no fuera solamente las que están allí. (Entrevista a la directora de PROMESEM. INISA).

corrección, represión, protección, disciplinamiento, segregación o, en sus extremos, incapacitación y eliminación (2012: 49).

Nosotros trabajamos fundamentalmente, te digo las que disponen los jueces acá en Salto, son libertad asistida, libertad vigilada y orientación y apoyo, esas es el 90% de las medidas. (Coordinadora técnica. Programa Miguel Magone)

Dentro de las medidas, fundamentalmente: libertad asistida, libertad vigilada, orientación de apoyo, no hay antecedentes de haber hecho mediación... Si bien a través de los técnicos se trata de promover esa posibilidad, no hay derivaciones de prestación de servicios a la comunidad. Nosotros igual abrimos algún espacio y tratamos de comunicarles a los jueces que contamos con esos espacios. Por ser una medida acotada en el tiempo, deberíamos, por lo menos, aunque fuera en el marco de una libertad asistida o vigilada, intentar pasar los últimos dos meses a ese tipo de medida. O, sin pedir un cambio de medida, introducir de alguna manera esa modalidad también, dentro de lo que es la ejecución de cualquiera de las otras medidas. (Entrevista a la directora de PROMESEM. INISA).

Consideraciones finales

Entre los operadores del sistema de ejecución de medidas no privativas de libertad parecería predominar el modelo de rehabilitación social con objetivos de generar cambios conductuales y actitudinales mediante la utilización productiva del tiempo traducida en trabajo, estudio y actividad física.

La ambigüedad de ser a la vez necesario e ineficiente es lo que Garland llama “el sentido trágico del castigo” (Garland, 2006: 104).

Considero que esta característica trágica del castigo es más aparente cuando observamos el problema desde una perspectiva sociológica más amplia. En vez de que parezca que ensalzamos el castigo como una institución social funcionalmente importante, la sociología del castigo puede sugerir sus limitaciones y señalar maneras internas de organizar sus tareas. Sobre todo, nos enseña que una política que intenta promover la conducta disciplinada y el control social se concentrará, no en castigar a los trasgresores, sino en socializar e integrar a los jóvenes, un trabajo de justicia social y educación moral más que de política penal. Y si el castigo es inevitable, debería considerarse como una expresión moral, y no como algo meramente instrumental (Garland, 2006: 336).

Si, como dice Garland, el trabajo de las instituciones está relacionado más con la justicia social y la educación moral con objetivos de integración social, la práctica parecería indicar una confrontación entre quienes defienden las medidas no privativas de libertad y quienes desconfían de su efectividad.

Por otra parte, en torno a la decisión judicial de la medida parecería estar operando la selectividad del sistema penal juvenil que ya anunciara Howard Becker en 1963 y se presenta en las palabras de esta operadora.

Tenemos chiquilines que han cometido algún homicidio en accidentes de tránsito. Entonces bueno, ahí también, si el joven estaba trabajando o estaba

estudiando en ese sentido está bien. La justicia resolvió directamente una medida no privativa porque privarlo de libertad va a traer como consecuencia que pierda el trabajo, que pierda la posibilidad de seguir estudiando... Claro, también seguimos constatando esto: cuando hay una familia atrás, cuando alguien se hizo presente al juzgado, cuando realmente ese chiquilín puede acreditar que venía estudiando y pudiendo llevar bien el liceo. La selectividad, de alguna manera, la seguimos viendo, lamentablemente; chiquilines de determinadas zonas, con determinadas características... (Entrevista a la directora de PROMESEM. INISA).

Mayoritariamente jóvenes, varones y pobres han sido objeto de control penal en forma sistemática en Uruguay. Como expone Becker, «el grado en que un acto será tratado como desviado depende también de quién lo comete y de quién se siente perjudicado por él. Las reglas suelen ser aplicadas con más fuerza sobre ciertas personas que sobre otras» (Becker, 2009: 32).

Los estudios de delincuencia juvenil dejan muy claro este punto. Los procesos legales contra jóvenes de clase media no llegan tan lejos como los procesos contra jóvenes de barrios pobres. Cuando es detenido, es menos probable que el joven de clase media sea llevado hasta la estación de policía; si es llevado a la estación de policía, es menos probable que sea fichado y, finalmente, es extremadamente improbable que sea condenado y sentenciado [...]. Estas diferencias ocurren, aunque la infracción a la regla haya sido igual en ambos casos” (Becker, 2009: 32).

Referencias bibliográficas

Becker, H. (2009). *Outsiders*. Hacia una sociología de la desviación. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

Bustelo, E. (2007) *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Christie, N. (2001). *Los límites del dolor*. Buenos Aires: Fundación de Cultura Económica.

Código de la Niñez y la Adolescencia (2004). Promulgado por Ley N.º 17.823 el 7/09/2004, entró en vigencia luego de su publicación el 14/09/2004. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Daroqui, A. y López, A.L. (2012). *Sujeto de castigos*. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens.

García Méndez, E. (2004). *Infancia de los derechos y de la justicia*. Buenos Aires, Ediciones del Puerto.

Garland, D. (2006). *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México: Siglo XXI.

Uriarte, C. (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo, FCU. CENFORES - INAU.

Uriarte, C. (2013). La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil. En: González Laurino, C., Leopold Costábile, S., Martinis, P. y López, L. (eds.). *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. (pp. 141-159). Montevideo: CSIC-Trilce.